



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA:** Al señor Juez, para informar que la parte ejecutada dentro de la presente actuación, allegó ante este Estrado constancia de pago respecto a la obligación perseguida con esta ejecución, además de aportar liquidación del crédito que se cobra, solicitando la consecuente terminación del proceso por pago total<sup>1</sup>.

Del mismo modo se informa que dentro del término de traslado de la referida liquidación, la misma no fue objetada. *Pasa a Despacho. Septiembre 4 de 2023.*

**YEISON DÍAZ CONCHA**  
Escribiente

Septiembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

|            |  |
|------------|--|
| Auto       | No. 748  |
| Radicación | 76-736-31-03-001-2022-00016-00   |
| demanda    | EJECUTIVO A CONTINUACIÓN (Proceso VERBAL ESPECIAL DE IMPUGNACION DE ACTOS Y ACTAS) |
| Demandante | CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SEVILLA  |
| Demandado  | JULIO CESAR CASTILLO BARBOSA   |
| Tema       | APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, DISPONE TERMINAR PROCESO Y LEVANTAR MEDIDAS.      |

### I. CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe, y al verificarse las constancias de pago surtidas por parte del ejecutado dentro del presente trámite, además de verificar la liquidación que se cobra en este asunto, el Juzgado **IMPARTE APROBACIÓN** como quiera que no fue objetada y la misma se encuentra ajustada a derecho, liquidación realizada conforme a los parámetros establecidos en el auto que libro mandamiento de pago, desde el 10 de abril de 2023 al 12 de agosto de 2023, la cual arroja el siguiente resultado: \$1.505.000.

Con base en lo anterior, se habrá de tener por terminado el presente proceso, al haberse acreditado las condiciones estatuidas en el inciso 3ro del artículo 461 del CGP, según el cual:

**“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.**

(...)

<sup>1</sup> Véanse PDF. 12 Y 13 expediente electrónico.



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

*Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.”*

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, este juzgado

### II. RESUELVE

**PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN** a la liquidación del crédito y costas arribada a este Despacho por parte del ejecutado JULIO CESAR CASTILLO BARBOSA, por las razones mencionadas ut supra.

**SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.

**TERCERO: TÉNGASE** como pago de la presente ejecución, la suma de \$1.505.000. Por ello, **ORDÉNESE** la entrega de dicha suma de dinero a favor de la parte demandante CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SEVILLA, quien se encuentra representada legalmente por el señor RAFAEL ARANGO VÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.460.530. Por secretaría y Despacho, realícense las gestiones necesarias para ello, ejecutoriada esta providencia.

**CUARTO: ORDENAR el levantamiento** del EMBARGO Y RETENCION, de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado JULIO CESAR CASTILLO BARBOSA C.C. 6463728, como empleado de la “COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA”. **Por secretaria líbrese el oficio respectivo.**

**QUINTO:** En caso de haberse surtido descuentos por cuenta de las medidas cautelares decretadas en esta causa, realícense las devoluciones a que haya lugar en nombre del ejecutado, JULIO CESAR CASTILLO BARBOSA.

**SEXTO:** Ejecutoriado este auto, **ARCHÍVESE** el expediente, una vez realizadas las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ**

Juez

*Esta providencia se notifica mediante estado electrónico No. 115. (Art. 9 Ley  
2213 de 2022)*

**Firmado Por:**  
**Daniel Esteban Villa Perez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001 Laboral**  
**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **000362cfe546e000b6ec858055c0c60167cc0ec70f5875aea4da98e0ee693cf**

Documento generado en 03/09/2023 08:26:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**